

CESCE

*Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A.
Cía. de Seguros y Reaseguros*

Consejero Delegado

El abajo firmante

*JOAQUÍN DE LA HERRÁN MENDÍVIL, CONSEJERO DELEGADO DE LA
COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN,
S.A. CÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS,*

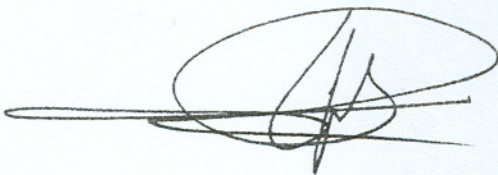
CERTIFICA:

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 23, párrafo 2 del Decreto 3138 de 22 de diciembre de 1971, y de las instrucciones recibidas del Ministerio de Economía y Hacienda, comunicadas con fecha 19 de mayo de 2004, la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A. CÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS está plenamente autorizada a negociar el convenio bilateral de consolidación de la deuda externa de la REPÚBLICA DOMINICANA, de conformidad con el Acta Multilateral firmada en París el 16 de abril de 2004.

OTORGA:

a D. RAFAEL DE LA VEGA ZUAZO, Director del Departamento de Siniestros y Refinanciaciones, poderes suficientes para proceder formalmente a la firma de dicho convenio en nombre de COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A. CÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

En Madrid, a diecinueve de julio de dos mil cuatro.



Fdo. Joaquín de la Herrán Mendivil.

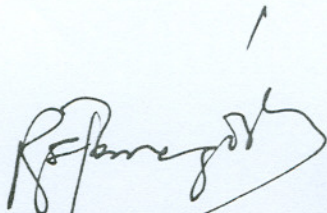
ACTA

Los representantes de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. (CESCE) y una Delegación de la República Dominicana, representada por D Ramón S. Tarragó, Consejo de Asesores Económicos del Poder Ejecutivo y por D. J. Sebastián Espinosa, Director, Sovereign Advisory Services, UBS Investment Bank, se han reunido en Madrid con fecha 22 de abril de 2005 para negociar los términos y condiciones del Acuerdo Bilateral de consolidación de la deuda dominicana con España en aplicación del Acta Multilateral suscrita en París el 16 de abril de 2004.

Ambas partes han llegado a un acuerdo sobre el texto y los importes del Convenio Bilateral que ha sido rubricado en esta fecha, quedando pendiente para su firma el cumplimiento de los trámites en la República Dominicana.

Madrid, 22 de abril de dos mil cinco.

Por la República Dominicana



Ramón S. Tarragó
Consejo de Asesores Económicos
Del Poder Ejecutivo.

Por la Compañía Española de
Seguros de Crédito a la
Exportación, S.A. (CESCE)



Rafael de la Vega Zuazo
Director del Departamento de
Siniestros y Refinanciaciones

**CONVENIO BILATERAL ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA
COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION,
S.A. (CESCE), PARA LA CONSOLIDACION DE LA DEUDA DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

La República Dominicana y la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE), actuando en su propio nombre y por cuenta del Estado español, suscriben este Convenio Bilateral de Consolidación de la deuda dominicana, de conformidad con los términos establecidos en el Acuerdo Multilateral de Consolidación, suscrito en París con fecha 16 de abril de 2004.

ARTICULO PRIMERO

Deudas a las que Afecta el Convenio

El presente Convenio recoge las cuotas de principal y de intereses derivadas del Convenio Bilateral de Consolidación suscrito con fecha 24 de junio de 1992 (REPUBLICA DOMINICANA II).

ARTICULO SEGUNDO

Términos de la Consolidación

El 25% de los atrasos de cuotas procedentes del Convenio Bilateral de Consolidación mencionado en el Artículo Primero, correspondientes a importes de principal y de intereses impagados a 31 de diciembre de 2003, incluyendo los intereses de demora a esta misma fecha, se consolida. Asimismo se consolida el 100% de las cuotas de principal y de intereses comprendidas entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2004, con exclusión de los intereses de demora.

B
El reembolso de los importes correspondientes será efectuado por la República Dominicana por medio de 14 pagos semestrales, consecutivos y crecientes, en las fechas y en los porcentajes indicados a continuación:

RST *[Signature]*

<u>VTOS. DE PRINCIPAL (%)</u>	<u>FECHAS DE PAGO</u>	<u>VTOS. DE PRINCIPAL (%)</u>	<u>FECHAS DE PAGO</u>
5,50	1 de abril de 2010	5,71	1 de octubre de 2010
5,94	1 de abril de 2011	6,17	1 de octubre de 2011
6,41	1 de abril de 2012	6,66	1 de octubre de 2012
6,92	1 de abril de 2013	7,19	1 de octubre de 2013
7,47	1 de abril de 2014	7,76	1 de octubre de 2014
8,06	1 de abril de 2015	8,38	1 de octubre de 2015
8,75	1 de abril de 2016	9,08	1 de octubre de 2016

El 75% restante de los atrasos de cuotas de principal y de intereses procedentes del II Convenio Bilateral de Consolidación, impagados al 31 de diciembre de 2003, incluyendo los intereses de demora a esta misma fecha, se abonarán lo antes posible y en todo caso antes del 31 de diciembre de 2004. Los importes correspondientes devengarán intereses de demora calculados al tipo de interés previsto en dicho Convenio Bilateral, desde el 31 de diciembre de 2003 hasta la fecha efectiva de pago. Dichos importes fueron pagados a su vencimiento.

De forma voluntaria y de conformidad con el Capítulo II, apartado 4. (ii), del Acta Multilateral firmada en París el 16 de abril de 2004, CESCE podrá hacer operaciones de venta o de conversión de deuda afectada por este Convenio en las condiciones y límites especificados en dicha Acta.

CESCE se compromete a no incluir la deuda reestructurada en el presente Convenio Bilateral en ningún ejercicio de titulización sin el previo consentimiento de las autoridades competentes de la República Dominicana.

ARTICULO TERCERO

Importes Consolidados

Los importes objeto de la presente consolidación se recogen en los Anexos siguientes que forman parte integrante del presente Convenio:

ANEXO I: 25% de importes de principal e intereses impagados a 31 de diciembre de 2003 procedentes del 2º Convenio de Refinanciación.

B

R&J

ANEXO II: 100% de vencimientos de principal e intereses desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004 procedentes del 2º Convenio de Refinanciación.

En caso de errores de evaluación u olvidos mutuamente reconocidos, los importes que figuran en los Anexos citados podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes.

ARTICULO CUARTO

Importes no Consolidados

La República Dominicana se compromete a pagar lo antes posible y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2004 como fecha límite de pago, aquellos importes vencidos y asegurados por CESCE, no incluidos en el presente Convenio.

Dichos importes devengarán intereses desde la fecha contractual de vencimiento hasta la fecha efectiva de pago y calculados a los tipos de intereses previstos en los respectivos contratos o convenios.

ARTICULO QUINTO

Intereses de la Consolidación

Los intereses sobre los importes consolidados, recogidos en el Anexo I se calculan desde el 31 de diciembre de 2003 hasta la fecha de pago sobre la base de un año de 360 días y sobre saldos deudores.

Los intereses sobre los importes consolidados, recogidos en el Anexo II se calculan desde la fecha de vencimiento contractual hasta la fecha de pago sobre la base de un año de 360 días y sobre saldos deudores.

Los intereses se abonarán semestralmente los días 1 de abril y 1 de octubre de cada año. El primer vencimiento de intereses se producirá el 1 de octubre de 2005.

B

R&T



Los importes consolidados denominados en Euros devengarán un tipo de interés anual igual al EURIBOR a 6 meses incrementado en 40 puntos básicos. Los importes consolidados denominados en dólares USA, devengarán un tipo de interés anual igual al LIBOR a 6 meses incrementado en 40 puntos básicos, tal como vienen publicados en el Financial Times los días 1 de abril y 1 de octubre previos a cada vencimiento de intereses.

En el caso de que no se produjera la publicación de los tipos de interés en las fechas indicadas, se aplicará el tipo del día anterior y así sucesivamente hasta un plazo máximo de 30 días con anterioridad a la fecha prevista.

ARTICULO SEXTO

Demora en el Pago

Si el retraso en las obligaciones de pago establecidas en el presente Convenio excediera de 45 días, CESCE aplicará al importe afectado el tipo de interés del Convenio incrementado en 40 puntos básicos por el período transcurrido entre la fecha de vencimiento de la cuota y aquélla en la que se efectuó el pago.

ARTICULO SEPTIMO

Pagos

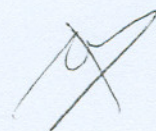
Todos los pagos del presente Convenio serán efectuados sin deducciones de ningún tipo, tales como retenciones o comisiones, tanto las que estén actualmente establecidas en la República Dominicana, como las que puedan establecerse en el futuro.

Los pagos se efectuarán en las cuentas de CESCE, S.A. indicadas a continuación y se entenderán realizados a su ingreso efectivo en las mismas:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA
C. Alcalá, 16
28014 Madrid
España

b

RET



Los importes consolidados denominados en Euros devengarán un tipo de interés anual igual al EURIBOR a 6 meses incrementado en 40 puntos básicos. Los importes consolidados denominados en dólares USA, devengarán un tipo de interés anual igual al LIBOR a 6 meses incrementado en 40 puntos básicos, tal como vienen publicados en el Financial Times los días 1 de abril y 1 de octubre previos a cada vencimiento de intereses.

En el caso de que no se produjera la publicación de los tipos de interés en las fechas indicadas, se aplicará el tipo del día anterior y así sucesivamente hasta un plazo máximo de 30 días con anterioridad a la fecha prevista.

ARTICULO SEXTO

Demora en el Pago

Si el retraso en las obligaciones de pago establecidas en el presente Convenio excediera de 45 días, CESCE aplicará al importe afectado el tipo de interés del Convenio incrementado en 40 puntos básicos por el período transcurrido entre la fecha de vencimiento de la cuota y aquélla en la que se efectuó el pago.

ARTICULO SEPTIMO

Pagos

Todos los pagos del presente Convenio serán efectuados sin deducciones de ningún tipo, tales como retenciones o comisiones, tanto las que estén actualmente establecidas en la República Dominicana, como las que puedan establecerse en el futuro.

Los pagos se efectuarán en las cuentas de CESCE, S.A. indicadas a continuación y se entenderán realizados a su ingreso efectivo en las mismas:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA
C. Alcalá, 16
28014 Madrid
España

b

pet

Para los importes denominados en euros: 0182 2370 45 0000121846

Para los importes denominados en dólares USA: 0182 2370 40 2010051036

CESCE se reserva el derecho de sustituir el banco en que se domicilien los pagos, lo que hará avisando con la antelación suficiente.

ARTICULO OCTAVO

Modificaciones a los Contratos

Excepto en lo que se refiere al pago de aquellos importes incluidos en la consolidación, el presente Convenio no modifica en modo alguno los acuerdos o compromisos tomados por los compradores o fiadores de los contratos afectados. Por lo tanto, este Convenio no será de ninguna forma una justificación para otras modificaciones en las cláusulas de los citados contratos.

ARTICULO NOVENO

Legislación aplicable y Arbitraje

El presente Convenio se rige por la legislación española. En caso de discrepancias sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes convienen en mantener inmediatamente las conversaciones tendentes a encontrar una solución amistosa.

Si en el plazo de 30 días no se hubiera llegado a un acuerdo, las discrepancias se resolverán definitivamente mediante el recurso al arbitraje en el marco de la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con sus Estatutos y con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. El arbitraje se celebrará en Madrid.

Cualquier divergencia sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio no suspenderá aquellas partes del mismo que no queden directamente afectadas.

B

Rfj



ARTICULO DECIMO

Correspondencia y Comunicaciones

Las comunicaciones y correspondencia relativas a este Convenio deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones:

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA

Departamento de Crédito Público

Avda. Méjico

SANTO DOMINGO (REPÚBLICA DOMINICANA)

Atn.: Director Crédito Público

D. Héctor Guilliani-Cury

Teléfono: (809) 687 51 31 (Ext.: 2029)

Fax: (809) 688 88 38

Email: creditopublico@finanzas.gov.do

jruiz@finanzas.gov.do (Atn.: D. Jhan Ruiz)

ESPAÑA: CESCE, S.A.

Velázquez, 47

28001 MADRID

Teléfono: (34) 91. 423.48.00

Fax: (34) 91. 423.49.30

Email: miglesias@cesce.es

scalvo@cesce.es

ARTICULO UNDECIMO

Entrada en Vigor

El presente Convenio entrará en vigor una vez que sea ratificado por las autoridades competentes de ambos países, acordando las partes utilizar sus mejores esfuerzos para que dicha ratificación se produzca en la mayor brevedad posible. Ambas partes

B

RA

M

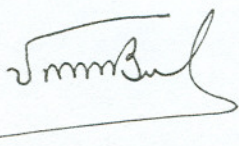
acuerdan notificar dicha ratificación, vía Fax o correo electrónico en el plazo más breve posible.

La vigencia del presente Convenio está supeditada al cumplimiento por parte de la República Dominicana de sus compromisos de pago, pudiendo ser suspendido por parte española en los términos previstos en el Capítulo IV, párrafo 4 del Acta Multilateral firmada en Paris el 16 de abril de 2004.

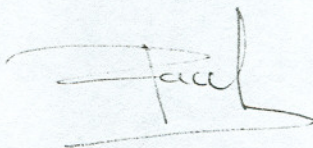
Hecho en Madrid, en dos ejemplares originales, a **07 SET. 2005**

POR LA REPÚBLICA DOMINICANA

**POR LA COMPAÑÍA ESPAÑOLA
DE SEGUROS DE CRÉDITO A
LA EXPORTACIÓN, S.A. (CESCE)**



Lic. Vicente Bengoa
SECRETARIO DE ESTADO
DE FINANZAS.



Rafael de la Vega Zuazo
**DIRECTOR DE SINIESTROS
Y REFINANCIACIONES.**



RELACION DE VENCIMIENTOS REFINANCIADOS EN EL CONVENIO DE REPUBLICA DOMINICANA III

ANEXO I: 25% DE IMPORTES DE PRINCIPAL E INTERESES IMPAGADOS A 31.12.03 PROCEDENTES DEL 2º CONVENIO DE REFINANCIACIÓN

MONEDA: EUROS

FECHA VTO.	P/I	FECHA VALOR	IMPORTE REFINANCIADO	REF. EXTERIOR	IMPORTE VENCIMIENTO
30-06-03	ID-P	31-12-03	463,12	R DOMINI2 AT	1.852,47
30-06-03	ID-I	31-12-03	206,69	R DOMINI2 AT	826,76
31-12-03	P	31-12-03	31.566,37	R DOMINI2 AT	126.265,49
31-12-03	I	31-12-03	12.730,33	R DOMINI2 AT	50.921,31
30-06-03	ID-P	31-12-03	109,88	R.DOMINI-2*C	439,50
30-06-03	ID-I	31-12-03	49,04	R.DOMINI-2*C	196,15
31-12-03	P	31-12-03	7.489,12	R.DOMINI-2*C	29.956,49
31-12-03	I	31-12-03	3.020,27	R.DOMINI-2*C	12.081,08
30-06-03	ID-P	31-12-03	437,10	RDOMIN-2*APT	1.748,39
30-06-03	ID-I	31-12-03	195,08	RDOMIN-2*APT	780,31
31-12-03	P	31-12-03	29.792,83	RDOMIN-2*APT	119.171,30
31-12-03	I	31-12-03	12.015,08	RDOMIN-2*APT	48.060,32
TOTAL ANEXO I EUROS			98.074,91		392.299,57

MONEDA: \$USA

FECHA VTO.	P/I	FECHA VALOR	IMPORTE REFINANCIADO	REF. EXTERIOR	IMPORTE VENCIMIENTO
30-06-03	ID-P	31-12-03	26.233,70	R DOMINI2 AT	104.934,81
30-06-03	ID-I	31-12-03	8.558,75	R DOMINI2 AT	34.234,98
31-12-03	P	31-12-03	1.904.059,01	R DOMINI2 AT	7.616.236,03
31-12-03	I	31-12-03	552.177,12	R DOMINI2 AT	2.208.708,47
30-06-03	ID-P	31-12-03	5.933,87	R DOMINI2 CO	23.735,48
30-06-03	ID-I	31-12-03	1.935,93	R DOMINI2 CO	7.743,70
31-12-03	P	31-12-03	430.684,15	R DOMINI2 CO	1.722.736,58
31-12-03	I	31-12-03	124.898,40	R DOMINI2 CO	499.593,61
30-06-03	ID-P	31-12-03	2.266,92	R.DOMINI-2*C	9.067,68
30-06-03	ID-I	31-12-03	739,58	R.DOMINI-2*C	2.958,33
31-12-03	P	31-12-03	164.534,52	R.DOMINI-2*C	658.138,07
31-12-03	I	31-12-03	47.715,01	R.DOMINI-2*C	190.860,04
30-06-03	ID-P	31-12-03	9.550,41	RDOMIN-2*A \$	38.201,62
30-06-03	ID-I	31-12-03	3.115,82	RDOMIN-2*A \$	12.463,28
31-12-03	P	31-12-03	693.174,59	RDOMIN-2*A \$	2.772.698,37
31-12-03	I	31-12-03	201.020,63	RDOMIN-2*A \$	804.082,53
TOTAL ANEXO I \$USA			4.176.598,41		16.706.393,58

na

B



**RELACION DE VENCIMIENTOS REFINANCIADOS EN EL CONVENIO DE REPUBLICA
DOMINICANA III**

**ANEXO II: 100% VENCIMIENTOS DE PRINCIPAL E INTERESES DESDE
01.01.04 HASTA 31.12.04 PROCEDENTES DEL 2º CONVENIO DE
REFINANCIACIÓN**

MONEDA: EUROS

FECHA VTO.	P/I	FECHA VALOR	IMPORTE REFINANCIADO	REF EXTERIOR	IMPORTE VENCIMIENTO
30-06-04	P	30-06-04	126.265,49	R DOMINI2 AT	126.265,49
30-06-04	I	30-06-04	44.071,84	R DOMINI2 AT	44.071,84
31-12-04	P	31-12-04	126.265,49	R DOMINI2 AT	126.265,49
31-12-04	I	31-12-04	38.190,99	R DOMINI2 AT	38.190,99
30-06-04	P	30-06-04	29.956,49	R.DOMINI-2*C	29.956,49
30-06-04	I	30-06-04	10.456,04	R.DOMINI-2*C	10.456,04
31-12-04	P	31-12-04	29.956,49	R.DOMINI-2*C	29.956,49
31-12-04	I	31-12-04	9.060,81	R.DOMINI-2*C	9.060,81
30-06-04	P	30-06-04	119.171,30	RDOMIN-2*APT	119.171,30
30-06-04	I	30-06-04	41.595,68	RDOMIN-2*APT	41.595,68
31-12-04	P	31-12-04	119.171,30	RDOMIN-2*APT	119.171,30
31-12-04	I	31-12-04	36.045,24	RDOMIN-2*APT	36.045,24
TOTAL ANEXO II EUROS			730.207,16		730.207,16

MONEDA: \$USA

FECHA VTO.	P/I	FECHA VALOR	IMPORTE REFINANCIADO	REF EXTERIOR	IMPORTE REFINANCIADO
30-06-04	P	30-06-04	7.616.236,03	R DOMINI2 AT	7.616.236,03
30-06-04	I	30-06-04	1.932.619,92	R DOMINI2 AT	1.932.619,92
31-12-04	P	31-12-04	7.616.236,03	R DOMINI2 AT	7.616.236,03
31-12-04	I	31-12-04	1.656.531,36	R DOMINI2 AT	1.656.531,36
30-06-04	P	30-06-04	1.722.736,58	R DOMINI2 CO	1.722.736,58
30-06-04	I	30-06-04	437.144,41	R DOMINI2 CO	437.144,41
31-12-04	P	31-12-04	1.722.736,58	R DOMINI2 CO	1.722.736,58
31-12-04	I	31-12-04	374.695,21	R DOMINI2 CO	374.695,21
30-06-04	P	30-06-04	658.138,07	R.DOMINI-2*C	658.138,07
30-06-04	I	30-06-04	167.002,54	R.DOMINI-2*C	167.002,54
31-12-04	P	31-12-04	658.138,07	R.DOMINI-2*C	658.138,07
31-12-04	I	31-12-04	143.145,03	R.DOMINI-2*C	143.145,03
30-06-04	P	30-06-04	2.772.698,37	RDOMIN-2*A \$	2.772.698,37
30-06-04	I	30-06-04	703.572,22	RDOMIN-2*A \$	703.572,22
31-12-04	P	31-12-04	2.772.698,37	RDOMIN-2*A \$	2.772.698,37
31-12-04	I	31-12-04	603.061,90	RDOMIN-2*A \$	603.061,90
TOTAL ANEXO II \$USA			31.557.390,69		31.557.390,69

RA-

B



Velázquez, 47
28001 Madrid
Telf.: (34) 91 423 48 00
Fax: (34) 91 576 14 01
(34) 91 423 49 06
www.cesce.com

D. Héctor Guiliani Cury
Director de Crédito Público
SECRETARIA DE ESTADO DE
FINANZAS
Av. México N.º 45
Gazcue
SANTO DOMINGO
REPUBLICA DOMINICANA

Madrid, 7 de septiembre de 2005.

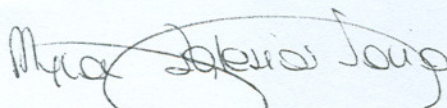
Asunto: **III CONVENIO BILATERAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA DEUDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.**

Distinguido Señor:

Tengo el gusto de remitirle en anexo el original del Convenio Bilateral de referencia debidamente firmado en Madrid con fecha 7 de septiembre de 2005 por el Director del Departamento de Siniestros y Refinanciaciones, D. Rafael de la Vega Zuazo, así como los poderes que le otorgan esa capacidad.

No dejaremos de comunicarles la fecha de la ratificación de dicho acuerdo, que solicitamos con esta misma fecha, tan pronto como recibamos la correspondiente notificación de nuestras autoridades.

Sin otro particular, le saluda atentamente



Myriam Iglesias Sarria.
Jefe de Departamento
Servicio de Refinanciaciones.